



*Ayuntamiento*

**Hoz de Jaca**

*(Huesca)*

**ACTA ASAMBLEA VECINAL DE HOZ DE JACA DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

Siendo las 11 horas del día 9 de Septiembre de 2010, se reúnen en la Casa Consistorial, previa citación cursada al efecto, en Sesión Ordinaria y primera convocatoria, la Asamblea Vecinal bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Dña. Esperanza López Sanz, y con asistencia de los siguientes miembros de la Asamblea Vecinal:

**Dña. ESPERANZA LÓPEZ SANZ**, Alcaldesa y Presidenta de la Asamblea Vecinal

**D. RAMÓN GIMÉNEZ GIMÉNEZ.**

**D. RAMÓN GIMÉNEZ GIMÉNEZ**, que ostenta la representación de Dña. EMILIA GIMÉNEZ PES.

**D. JOSE GIMÉNEZ PES.**

**D. PASCUAL LAPUENTE DEL RIO**, que ostenta la representación de D. CARLOS LAPUENTE ARRUEBO.

**Dña- M<sup>a</sup> CARMEN ARRUEBO ABÓS.**

**D. PEDRO JOSÉ LAGUNA FERRER**, que ostenta la representación de D. PASCUAL LAGUNA ARRUEBO y Dña. MARIA EMILIA GIMÉNEZ GIMÉNEZ

**Dña. JUANA GIMÉNEZ PES**, que ostenta la representación de Dña. MERCEDES DEL RIO GIMÉNEZ.

**D. RAMÓN JUSTO GIMÉNEZ PUEYO**, que ostenta la representación de D. RAMON GIMÉNEZ PES.

**Dña. M<sup>a</sup> JOSEFA GIMÉNEZ PUEYO.**

**Dña. M<sup>a</sup> JOSEFA PUEYO GUILLÉN.**

**D. ALFREDO ARRUEBO ARRUEBO.**

**D. ENRIQUE ESPINOSA GAMEZ.**

**D. BENITO DEL RIO GIMÉNEZ.**

**Dña. PILAR DEL RIO GIMÉNEZ.**

**D. JOSÉ LUIS GIMÉNEZ GIMÉNEZ**

**D. PABLO LAGUNA LASAOSA**, que ostenta la representación de D. JOSÉ IGNACIO LAGUNA LASAOSA.

**D. DAVID LAGUNA GRASA.**

**D. JOSÉ RAMON LAPUENTE FERRER**, que ostenta la representación de Dña.. HELGA ZINDEL y Dña. ELENA FERRER LAFUENTE.

**D. ANGEL GARRASTAZU LETEMENDIA**, que ostenta la representación de Dña. BERNADETTE EIZAGUIRRE.

**D. SERGIO ARRUEBO ARRUEBO.**

**D. MAXIMINO ARRUEBO DEL RIO**, que ostenta la representación de Dña. ANA M<sup>a</sup> ARRUEBO CLAVER.

**SECRETARIA: NOEMI MILLÁN HERNÁNDEZ**



Ayuntamiento

**Hoz de Jaca**

(Huesca)

## **PRIMERO: APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 24 DE JUNIO DE 2010.**

Se aprueba por unanimidad de los asistentes el Acta de la Sesión Ordinaria de 24 de Junio de 2010.

Conforme el artículo 117.2 de la Ley de Administración Local Aragonesa 7/1999 de 2 de Abril por razones de urgencia y ratificada por la Corporación por unanimidad de los asistentes se acuerda la inclusión en el Orden del Día el siguiente asunto:

### **- Adjudicación de la Obra Adecuación de la pista en Hoz de Jaca.**

## **SEGUNDO: INFORMES DE PRESIDENCIA.**

### ***Primero.- Tema contadores:***

Se comenta por la Señora Alcaldesa la obligación de entregar los certificados de los contadores; los certificados hay que presentarlos en el Ayuntamiento en este mes o en el que viene a más tardar. El Padrón correspondiente al canon de saneamiento ha de incluir el número que tiene cada contador y para ello el Ayuntamiento ha de tener en su poder los certificados. La empresa adjudicataria pondrá a cero los contadores para realizar correctamente la lectura.

La Alcaldesa también comenta que decidir varias cuestiones relativas a los contadores:

- la primera es la referente a cuántas lecturas se hacen al año; se explica que si se hace una lectura al año se corre el riesgo de no saber la deuda que se tiene que pagar hasta el mismo momento del ingreso, mientras que si se hace una lectura a mitad de año, se puede hacer una estimación de lo que a final será la deuda. Por otro lado, si se hacen dos lecturas también hay gastos añadidos, como las comisiones bancarias, las lecturas de los contadores... Se explica que hasta que la depuradora no esté en funcionamiento, el canon a pagar será del 50 %; la tarifa a aplicar este año con dicha reducción será de 58,31€por vivienda.
- La segunda cuestión es si la tasa municipal de agua sigue siendo una tarifa fija. Actualmente la cuota es de 22,47 € más el 8% de IVA (ha cambiado únicamente para este año el IVA del 7 al 8%).

Previa deliberación y por unanimidad se adopta el siguiente acuerdo:

**Primero:** Realizar una lectura de contadores al año, aprox. en octubre.

**Segundo:** Mantener la tarifa de agua existente, con las actualizaciones que la Asamblea Vecinal acuerde.

### ***Segundo.- Carta. Solicitud para instalar empresa de motos de nieve:***

Se comenta por la Señora Alcaldesa la solicitud realizada para la creación de una empresa con razón social en Hoz de Jaca de motos de nieve, para ello únicamente solicita permiso para rodar por la pista de Hoz de Jaca. Los asistentes al pleno consideran una iniciativa positiva porque no supone ningún impedimento para el municipio ni para los vecinos, ya que cuando sea necesario limpiar la pista de nieve para los ganaderos o los cazadores, el Ayuntamiento siempre dará prioridad a estas personas. En la licencia que se conceda, se le advertirá de este extremo y en todo caso de la obligación de atender las instrucciones del Ayuntamiento cuando sea necesario.

### ***Tercero.- Tema fiestas.-***

Se comenta por la Señora Alcaldesa que se ha disminuido el gasto que el Ayuntamiento venía asumiendo en concepto de fiestas otros años, como ya lo vimos reflejado en el presupuesto; se explica que se han cumplido las previsiones presupuestarias y se propone firmar un convenio de colaboración



*Ayuntamiento*

**Hoz de Jaca**

*(Huesca)*

con la Comisión de Fiestas para contribuir en los gastos del año que viene y en las nuevas actividades que se propongan, como los hinchables para los niños. El Ayuntamiento, según las disponibilidades presupuestarias, determinará el importe de la subvención.

El concejal Sergio Arruebo pregunta opinión sobre la Ronda . Por unanimidad se dice que ha gustado mucho y Sergio Arruebo propone continuar con el mismo grupo pero pregunta si se puede cambiar la hora de la actuación. Por unanimidad de los asistentes se acuerda contratar los servicios de la misma Ronda pero el día 12 de Agosto, después de la misa, incluso se pedirá presupuesto para que la misa pudiera ser cantada también por ellos.

***Cuarto.- Teatro Cuentarrondando las calles.***

Se explica por la Señora Alcaldesa que el día 11 de Septiembre a las 12 horas habrá un teatro por las Calles de Hoz. Se anima la asistencia de todos los vecinos ya que es un acontecimiento muy entretenido y organizado por la Comarca del Alto Gallego.

**TERCERO: DECRETOS DE ALCALDÍA.**

Nº 27/10 de 13 de Julio. Requerimiento a María Asunción López (Carlos Aznar) , pago IBI.

Nº 28/10 de 16 de Julio. Licencia de obra menor a M<sup>a</sup> TERESA MUNTADAS PEIRO, para hacer escollera para sujeción de terreno en la linde de su vivienda sita en C/Mariñosas, 4 de Hoz de Jaca.

Nº 29/10 de 16 de Julio. Licencia de obra menor a JOSÉ M<sup>a</sup> GRAU GILABERT, reforma en el baño de su vivienda sita en Avda. Mirador,10 de Hoz de Jaca

Nº 30/10 de 22 de Julio, decreto aprobación definitiva RAMINP GLP CALLE LABACHE, 9 VDAS.

Nº 31/10 de 24 de Agosto, decreto anulación factura Gonzalo Abogados.

Nº 32/10 de 26 de Agosto. Requerimiento de Escrituras para la liquidación de Plusvalías.

Nº 33/10 de 31 de Agosto. Decreto aprobación del Padrón de Tasas Basuras y Alcantarillado del año 2010.

Nº 34/10 de 31 de Agosto. Decreto aprobación del Padrón de Canon de Saneamiento y Agua del año 2010.

Nº 35/10 de 2 de Septiembre, Requerimiento a Adela Giménez Orós

**CUARTO: ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 20 de Agosto, este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incoó expediente con el fin de establecer y ordenar el Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Vistos los informes emitidos por Secretaría e Intervención en relación con este asunto.

El Pleno del Ayuntamiento de Hoz de Jaca , de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes,



*Ayuntamiento*

**Hoz de Jaca**

*(Huesca)*

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar la modificación de la ordenanza en este término municipal del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, con el texto que figura en el expediente:

### **Artículo 1.- Fundamento Legal.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

### **Artículo 2.- Naturaleza Jurídica.**

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

### **Artículo 3.- Hecho Imponible.**

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como ab intestato.
- b) Negocio jurídico ínter vivos, tanto oneroso como gratuito.
- c) Enajenación en subasta pública.
- d) Expropiación forzosa.

### **Artículo 4.- Terrenos de Naturaleza Urbana.**

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) Suelo urbano.
- b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.
- c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.



*Ayuntamiento*

**Hoz de Jaca**

*(Huesca)*

- d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
- e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

#### **Artículo 5.- Supuestos de no Sujeción.**

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

#### **Artículo 6.- Exenciones Objetivas.**

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

#### **Artículo 7.- Exenciones Subjetivas.**

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.



*Ayuntamiento*

**Hoz de Jaca**

*(Huesca)*

### **Artículo 8.- Bonificaciones.**

No se establece ninguna bonificación

### **Artículo 9.- Sujetos Pasivos.**

Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

### **Artículo 10.- Base Imponible.**

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

2.1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2.2. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor



Ayuntamiento

**Hoz de Jaca**

(Huesca)

definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada período de un año, sin exceder del 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor de los Derechos Reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

e) Los Derechos Reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor.

2.3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la Escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

2.4. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

### 3. Actualización del valor catastral

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción siguiente: 50%

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

a) Período de uno hasta cinco años: 3,7.



Ayuntamiento

**Hoz de Jaca**

(Huesca)

- b) Período de hasta diez años: 3,5.
- c) Período de hasta quince años: 3,2.
- d) Período de hasta veinte años: 3.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.<sup>a</sup> El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.<sup>a</sup> Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.<sup>a</sup> y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.<sup>a</sup>, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

#### **Artículo 11.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 20%.

#### **Artículo 12.- Devengo del Impuesto.**

El Impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

- a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.
- b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
- e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.
- f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.



Ayuntamiento  
**Hoz de Jaca**  
(Huesca)

### **Artículo 13.- Devoluciones.**

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

### **Artículo 14.- Gestión.**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.
- b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos



*Ayuntamiento*

**Hoz de Jaca**

*(Huesca)*

de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

### **Artículo 15.- Comprobaciones.**

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

### **Artículo 16.- Inspección.**

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### **Artículo 17.- Infracciones.**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

## **DIPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2010, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**SEGUNDO:** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas1.

**TERCERO:** En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **QUINTO: APROBACION, SI PROCEDE, DEL PROCEDIMIENTO POR CONCURSO PARA**



*Ayuntamiento*

**Hoz de Jaca**

*(Huesca)*

## **LA ENAJENACIÓN DEL BIEN PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO.**

Examinada la documentación que la acompaña, visto el Informe de Secretaría de fecha 24 de junio, y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,

PRIMERO: Con fecha 11 de febrero de 2010, se inició expediente para enajenar mediante concurso, el bien inmueble sito en la Unidad de Ejecución nº 1 de la parcela número 3, integrante del patrimonio público de suelo.

SEGUNDO: De conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 11 de febrero, fue emitida valoración técnica del inmueble por parte de los Servicios Técnicos; igualmente, con fecha 3 de Marzo fue formulado informe de Intervención.

TERCERO: Con fecha 4 de Marzo de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en Providencia de Alcaldía de fecha 4 de Marzo de 2010, fue emitido informe por esta Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

CUARTO: Con fecha 4 de Marzo de 2010, fue emitido certificado del Inventario de Bienes acreditando que el bien inmueble forma parte del patrimonio público de suelo.

QUINTO: Con fecha 18 de Junio de 2010 se recibió requerimiento de subsanación por parte del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior.

SEXTO: Visto que por Resolución de Alcaldía de fecha de 3 de Junio de 2010 se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

SÉPTIMO: Con fecha 3 de Junio de 2010, se incorporó por la Alcaldía el Pliego de Condiciones que ha de regir la enajenación.

OCTAVO: Con fecha de 3 de Agosto de 2010 fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 147 y publicado en el perfil del contratante anuncio de enajenación.

NOVENO: Visto que transcurridos los quince días hábiles de presentación de proposiciones el concurso ha quedado desierto.

Previa deliberación y por unanimidad, que supone la mayoría absoluta legal, de los miembros de la Corporación,

PRIMERO: Disponer la apertura del segundo procedimiento de adjudicación, por procedimiento abierto, mediante concurso

SEGUNDO: Aprobar la enajenación de la parcela número 3 de la unidad de Ejecución número 1 en el municipio de Hoz de Jaca, pertenecientes al patrimonio público de suelo destinándolos a alguno de los fines contemplados en el artículo 111 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

TERCERO: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la enajenación.

CUARTO: Publicar la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Perfil de contratante, para que en el plazo de quince días se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes.



*Ayuntamiento*

**Hoz de Jaca**

*(Huesca)*

QUINTO: Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEXTO: Facultar a la Sra. Alcaldesa para la realización de cuantos trámites sean necesarios para la consecución del presente Acuerdo.

**SEXTO: APROBACION INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A TRAVÉS DEL PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL (PIC).**

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 20 de Agosto, el estudio económico del coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a la tasa por la prestación del servicio público a través del Punto de Información Catastral, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal y el informe-propuesta de Secretaría de fecha 20 de Agosto, el Pleno del Ayuntamiento de Hoz de Jaca, previa deliberación y por unanimidad adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos en relación al Punto de Información Catastral. Se cobrará 5 € por cada certificación que se emita en relación al PIC.

SEGUNDO: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**SÉPTIMO.-RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hay ruegos ni preguntas.

**Asuntos incluidos por razones de urgencia:**

Considerando los antecedentes que obran el expediente.

Considerando el informe emitido por la Secretaría-Intervención de esta Corporación

Considerando la existencia del presupuesto de las obras y de conformidad con la normativa exigible en materia de contratación

**RESUELVO:**

**PRIMERO.** Aprobar la realización del contrato menor de obras ADECUACIÓN DE LA PISTA DE HOZ DE JACA, por importe de 13.559,32 euros y 2.440,67 euros correspondiente al tipo de IVA aplicable, de conformidad con el presupuesto de las mismas, que define las características principales de los trabajos a ejecutar

**SEGUNDO.** Adjudicar las obras al contratista a la empresa EXCAVACIONES CUSTODIO, con CIF B-22181481 y domicilio en Ciudad de Billere nº 24 en Sabiñánigo.

Plaza Ayuntamiento, 1; 22.662 Hoz de Jaca (Huesca). Tel. 974-487324 – FAX. 974-487278 – e-mail: [ayto@hozdejaca.es](mailto:ayto@hozdejaca.es)



*Ayuntamiento*  
**Hoz de Jaca**  
*(Huesca)*

**TERCERO.** Aprobar el gasto correspondiente con cargo a la partida del vigente Presupuesto.

**CUARTO.** Notificar la presente resolución al adjudicatario, para su conocimiento y efectos.

No habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión siendo las doce horas treinta y cinco minutos del día de la fecha.